



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000459 -2023/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 18 DIC 2023

VISTO:

El Informe N° 956-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 30 de Noviembre del 2023, Informe N° 43-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP de fecha 20 de Noviembre del 2023, Solicitud de Registro de Doc. N° 1627654 de fecha 25 de Octubre del 2023, Solicitud de Registro de Doc. N° 1503485 de fecha 31 de Mayo del 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud de Registro de Doc. N° 1627654 de fecha 25 de Octubre del 2023 el administrado **MANUEL FRANCISCO MONTERO CERRO**, ex servidor de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, solicita Reconocimiento de Pago por Aguinaldo por Fiestas Patrias, en razón a que el ex servidor mediante Resolución Regional N° 000268-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 25 de mayo de 2023 ha sido cesado por Límite de Edad y señala que en la resolución de cese no se ha considerado el pago por aguinaldo.

Que, mediante Informe N° 698-2023/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR de fecha 20 de Noviembre del 2023 el Jefe de Remuneraciones, informa a la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos sobre Reconocimiento de Pago por Aguinaldo Fiestas Patrias, mencionando el Decreto Supremo N° 150-2023-EF, que establece disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, como lo señala el artículo 4° de los requisitos para la percepción del mismo, debiendo CUMPLIR DE MANERA CONJUNTA con las siguientes condiciones:

- Haber estado laborando al 30 de junio del presente año o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley 26792.
- Contar con el servicio con una antigüedad no menos de tres (03) meses al 30 de junio del presente año.

De esta manera el Jefe de Remuneraciones concluye que según lo resuelto por la R.E.R. N° 000268-2023/GOB.REG.TUMBES-GR., el administrado fue cesado con anterioridad al 30 de junio del presente año, por tanto, no cumple con lo requerido por el Decreto Supremo N° 150-2023-EF, el mismo que establece las condiciones para el otorgamiento del aguinaldo por fiestas patrias.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional** en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la **Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000459 -2023/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 18 DIC 2023

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.

El aguinaldo es un beneficio propio de régimen del Decreto Legislativo N° 276 y del régimen especial de contratación administrativa de servicios (Decreto Legislativo N° 1057), que se regula por la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las leyes de presupuesto anual del sector público y los decretos supremos que con motivo del pago de cada aguinaldo aprueba el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Siendo así, respecto al pago de aguinaldos por fiestas patrias y navidad, debe indicarse que estos se otorgan a través de las planillas de pago correspondiente a los meses de julio y diciembre, respectivamente, de acuerdo con las leyes anuales de presupuesto.

Por otro lado, respecto al pago de gratificaciones por fiestas patrias y navidad, debe indicarse que, conforme al artículo 5° de la Ley N° 27735, se dispuso que las gratificaciones deben ser abonadas en la primera quincena de los meses de julio y de diciembre, según el caso.

De este modo, debe quedar claro que el pago de dichos beneficios debe ser otorgado en los meses mencionados, observando, para tal efecto, las fechas y plazos señalados en las disposiciones legales que le corresponden a cada régimen laboral, bajo responsabilidad.

Ahora bien, de acuerdo al Decreto Supremo N° 150-2023-EF en su artículo 4°, los requisitos para la percepción del mismo son los siguientes:

- c) Haber estado laborando al 30 de junio del presente año o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley 26792.
- d) Contar con el servicio con una antigüedad no menos de tres (03) meses al 30 de junio del presente año.

Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto Supremo mencionado líneas arriba, se concluye en que el administrado, el señor **MANUEL FRANCISCO MONTERO CERRO**, ex servidor de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, no cumple con los requisitos exigidos, toda vez que, ha sido cesado en el mes de mayo y no ha cumplido con estar laborando al 30 de junio, en razón a ello, lo peticionado por el administrado resulta **IMPROCEDENTE**.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27857 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada **“DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”**, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 28 de diciembre del 2022; modificada por la Resolución



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000459 -2023/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 18 DIC 2023

Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, del 13 de enero del 2023; el Titular del pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones;

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General del Gobierno Regional Tumbes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado mediante Registro de Doc. N° 1627654 de fecha 25 de Octubre del 2023, respecto al **RECONOCIMIENTO DE PAGO POR AGUINALDO FIESTAS PATRIAS**, por el administrado **MANUEL FRANCISCO MONTERO CERRO**, ex servidor de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado y Gerencias Regionales de la Sede del **GOBIERNO REGIONAL TUMBES**, para los fines pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
MSc. CP. ANTONIO CHE OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL